



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°561
RADICADO N° 2020-00014-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUIS CARLOS ZULUAGA OSPINA en contra de SERDAN S.A y CERVECERÍA UNIÓN S.A, mediante memorial allegado vía electrónica el día 22 de octubre de 2020 la parte ejecutante aporta constancia de la notificación realizada a las sociedades ejecutadas.

Al respecto se observa que el apoderado acude a direcciones electrónicas suministradas por fuentes que difieren de los Certificados de Existencia y Representación Legal correspondientes, mismos que son los que contienen la información válida reportada por estas personas jurídicas incluidas las direcciones tanto físicas como electrónicas dispuestas para notificación judicial, mismas que de hecho fueron enunciadas en auto del pasado 17 de septiembre donde debían surtir las notificaciones.

En tal sentido, si bien frente a CERVECERÍA UNIÓN S.A se remitió la notificación al canal digital registrado en Cámara de Comercio, no se visualiza que se hayan remitido las piezas procesales enunciadas en el aludido auto, esto es, la demanda ejecutiva, los anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo, desconociéndose el contenido de los dos datos adjuntos remitidos, por lo que mal haría el despacho en dar por notificada en debida forma a la sociedad.

No obstante ello, se tiene que mediante escrito allegado el 10 de noviembre de 2020 se allegó al canal digital del despacho poder suscrito por la Representante Legal para asuntos judiciales de CERVECERIA UNIÓN S.A, calidad verificada en el Certificado de Existencia y representación Legal, a fin de que su apoderado asuma la defensa de la sociedad en el presente proceso.

De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, CERVECERÍA UNIÓN se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ejecutiva, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que libró mandamiento ejecutivo, al canal

digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, lo que habrá de realizar al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co o 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para la representación de la sociedad aludida al abogado PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO identificado con la C.C 17.155.408 y T.P 13.754 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En lo que atañe a SERDAN S.A es claro que los mails de moreno@serdan.com.co y amgutierrez@serdan.com no corresponden a la dirección para notificación de la sociedad que se encuentra registrado en el documento de Existencia y Representación, por lo que ninguna validez se impondrá a dicho trámite.

Conforme a lo dicho, se REQUIERE a la parte ejecutante para que proceda con la gestión de notificación en debida forma, acatando lo dispuesto en decisión del 17 de septiembre de 2020 en coherencia con lo que establece el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se insta nuevamente a la parte ejecutante para que remita los memoriales en formato PDF.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada CERVECERÍA UNIÓN S.A, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que libró mandamiento ejecutivo, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de la sociedad demandada al abogad PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO identificado con la C.C 17.155.408 y T.P 13.754 del C.S de la J.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice en debida forma la notificación de SERDAN S.A.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141
hoy 12 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a909087c7f5433b479cb018853d9a668cb25201190e70e541cc67a6462fe398e

Documento generado en 12/11/2020 04:14:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**